

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 082-2017-00335

En atención a la solicitud de suspensión presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Mauricio Carvajal Valek, el despacho le insta a estarse a lo resuelto mediante providencia calendada 20 de enero de 2021 -fl.144 c.1-, mediante la cual se resolvió lo correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 5 FEB 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 014-2017-00201

Previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folio 132, se **requiere** a los interesados para que procedan a aportar al plenario la documental pertinente que acredite la calidad que dice ostentar el señor Daniel Meléndez Rodríguez como representante legal de la entidad demandante Bancompartir antes Finamerica.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	05 FEB 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

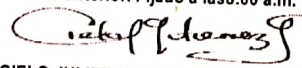
04 FEB. 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 25-2017-0799

Vencido el término concedido en el auto adiado del 12 de noviembre de 2020, militante a folio 57 de este cuaderno, téngase en cuenta que el acreedor Hipotecario **Banco Davivienda S.A.**, dentro del término legal no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 de nuestro estamento procesal.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>05 FEB 2021</u> Por anotación en estado N° <u>016</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 09-2017-0686

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. Lo anterior, a fin de decretar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	05 FEB 2021
Por anotación en estado N° <u>016</u> de esta fecha fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2017-00678

Vista la solicitud de terminación presentada por el demandante, señor Rafael Ricardo Cuenca y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia. * Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

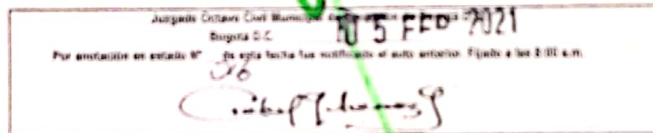
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 74-2017-1163

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

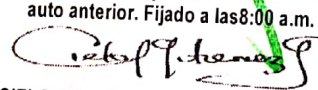
QUINTO: Se ordena la entrega a favor de la parte demandada los valores consignados a órdenes del presente proceso. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 5 FEB 2021 Por anotación en estado N° <u>016</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

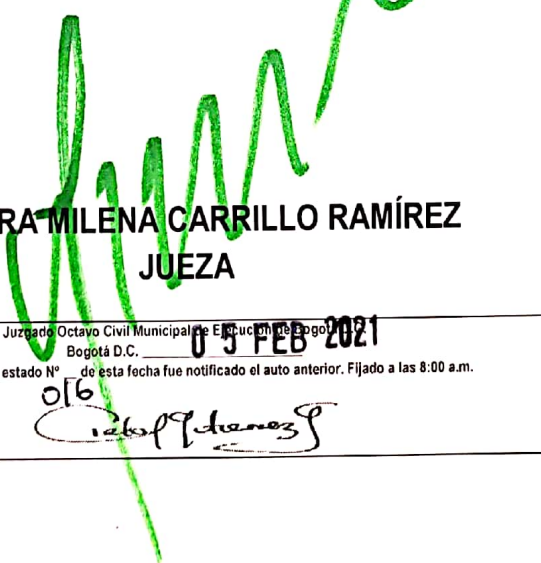
04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2017-00281

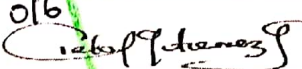
Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante **Carlos Francisco González Puche** -Fls. 116 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
016 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2017-00623

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaria **requiérase** al Banco Itau Corpbanca para que proceda a indicarle al despacho cual fue el trámite impartido al oficio No. 53230 de fecha 30 de agosto 2019 el cual fue radicado el día 05 de septiembre 2019 como se observa a folio 12 del presente cuaderno, lo anterior como quiera que dentro del plenario no se advierte respuesta alguna.

Respecto a la solicitud de requerimiento a Financiera Juriscoop, el despacho no accede a la misma por cuanto a folio 16 obra respuesta por parte de dicha entidad.

Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese copia 12 del cuaderno de medidas cautelares.

A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:*** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaria deje las constancias correspondientes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 05 FEB 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 016 <i>[Firma]</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2017-00264

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede –folio 199 cd. 1-, se requiere a la parte interesada para que allegue nota de vigencia actualizada, del poder general otorgado por la entidad demandante a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz mediante escritura pública 596 de 21 de marzo de 2019, toda vez que, contrario a lo manifestado por la memorialista la misma data del mes de noviembre del año 2019 y no 2020, como se adujo en el escrito –ver folio 196 y 198 cd.1-

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 FEB 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2017-00068

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, se advierte la necesidad de realizar **un control de legalidad de la actuación** a la luz de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso con miras a evitar futuras nulidades, lo anterior como quiera que erradamente mediante providencia calendada 20 de enero de 2021 visible a folio 165 de la encuadernación, se dispuso la suspensión del proceso con ocasión al comunicado remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P, cuando dicho memorial se dirige a un proceso donde funge como demandante Bancoomeva y demandado Pedro Hernando Ramírez Narváez, observando que los mismos no son parte dentro del presente asunto, memorial que fue desglosado y agregado al proceso correspondiente.

A pesar de lo anterior la Secretaría **nuevamente** anexó un memorial que se dirige a ese proceso –fls. 166 a 172-, circunstancia que genera confusión e induce al error al fallador al momento de adoptar las decisiones correspondientes.

Así pues, el despacho **resuelve**:

- 1.- **Dejar sin valor y efecto** el auto de fecha 20 de enero de 2021 –fl. 165-
- 2.- Por Secretaria **desglósese** los folios 166 a 172 e incorpórense los mismos al proceso de Bancoomeva contra Pedro Hernando Ramírez Narváez como quiera que los escritos allí referidos, no hacen parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo al proceso correspondiente.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
05 FEB 2021
Por anotación en estado N° de esta forma fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
016
[Firma]

CI

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2017-0620

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, mediante el **Oficio No. 02013** del 23 de noviembre de 2020, visible a folio 153 del presente cuaderno.

Librese oficio y acúsele recibo.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 050-2017-00859

En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, Secretaría proceda a **oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca**, para que se sirvan informar el trámite dado al oficio 2021EE91 del 05 de enero de 2021, ello, de acuerdo a lo informado por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD**.

Para el efecto, anéxese copia del folio 193 vuelto.

Por Secretaria tramítese directamente el oficio manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C.

Junpado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
Por anotación en estado 10 de esta fecha fue notificado en auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
05 FEB 2021
Carrillo Ramírez

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2017-01254

Previo a impartir trámite a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de Central de Inversiones S.A., el despacho le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia calendada 25 de octubre de 2018 -fl.83-, lo anterior como quiera que, dentro del presente asunto no se ha reconocido a dicha entidad como demandante o cesionario, de ser el caso, apórtese el respectivo escrito de cesión suscrito con el demandante Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – Icetex.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	
Por anotación en estado N°	de esta fecha fue notificado el auto anterior. 05 FEB 2021
	a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 34-2017-0059

Obre en autos la documental aportada por el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá**, visible a folios 73 a 75 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Así las cosas y en atención a la solicitud vista a folio 68, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$5'453.474.26 Folios 58 a 60 cd. 1.
COSTAS	\$187.800.00 Folio 53 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Finalmente, Secretaría proceda al pago de los títulos con abono a la cuenta de la entidad demandante, tal y como se solicitó a folio 68, teniendo en cuenta la certificación militante a folio 65.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 FEB 2021
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 054-2017-00016

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada actora, abogada Maryluz Castillo Montaño, quien cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1- y al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, ejecutorias, entre otros: titulosjudiciales@cendoj.ramajudicial.gov.co.

datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandada**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado en el inciso tercero del memorial de terminación obrante a folio 36, por Secretaría **entreguese a la parte demandada** los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **5 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 56-2017-0853

Obre en autos el **Despacho Comisorio No. 4855** debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento a las partes por el término y para los efectos contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora, Secretaria requiera al **Auxiliar de la Justicia -Secuestre- Delegaciones Legales S. A. S.** -folio 80 cd. 1-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el bien inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia -Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 0160 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20195910159092

4855

OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

SECUESTRO DE VEHICULO

EJECUTIVO 2017-0085300

BANCO PICHINCHA

CESAR AUGUSTO CAMPOS RODRIGUEZ

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la Doctora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.268.835**, portador de la tarjeta profesional **135.174** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **CARRERA 8 No 69 – 19** y contacto telefónico **3115636651**, quien presenta poder de sustitución conferido por la Doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** quien actúa como apoderada de la parte actora. El despacho procede a reconocer personería jurídica a la abogada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido. El Despacho deja constancia que el secuestre designado por el comitente, no se hizo presente, en consecuencia, en su reemplazo designa como **secuestre** la firma **DELEGACIONES LEGALES S.A.S, NIT. 900911633-6** quien recibe notificaciones en la Calle 20 N° 5 – 24 Bloque 7 Apartamento 204 SOACHA CENTRO, Tel. 3013609779, quien se encuentra habilitado en la lista de auxiliares de la Justicia, se hace presente **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.714.439 quien es autorizado y acepta la designación del cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo; para el efecto adjunta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y carta de autorización. Acto seguido nos dirigimos a la **CARRERA 127 No 15 A - 38**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí somos atendidos por el señor **EDWIN DAVID DIAZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **80.388.498** quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: "ahí están los vehículos se pueden revisar, pero para retirarlos deben hacer la cancelación del parqueadero de acuerdo con la liquidación que se les expida en la división administrativa". Acto seguido el Despacho procede a verificar linderos e identificar el bien objeto de cautela así: se trata un vehículo automotor marca MAZDA, placa JEZ 219, color rojo místico; carrocería HATC BACK, chasis 3MZBMZBN4478HM200478, cilindraje 1998, modelo 2017, servicio particular, motor PE40517501, cinco puertas, línea 3, en buen estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada sustituto de la parte actora, quien manifiesta: "comedidamente solicito al despacho declare legalmente secuestrado el vehículo antes identificado y del mismo haga entrega en forma real y material al señor secuestre". El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente para llevar acabo la diligencia, que somos atendidos por persona adulta, que no existe oposición legal valedera que resolver, **declara legalmente secuestrado el vehículo y del mismo hace entrega en forma real y material al señor secuestre** quien manifiesta: "recibo en forma real y material el vehículo antes identificado por el despacho y procedo a lo de mi cargo, y procederé a retirarlo cuando se haga efectivo el pago de los gastos de parqueadero". El despacho fija los honorarios provisionales del secuestre en la suma de \$280.000 los cuales son cancelados mediante presentación de cuenta de cobro en la **CARRERA 11 No 94 – 02 EDIFICIO CENTRO MANHATTAN**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

CONTINUA DILIGENCIA

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No
JUZGADO No.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

20195910159092
4855

OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
SECUESTRO VEHICULO
EJECUTIVO 2017-0085300
BANCO PICHINCHA
CESAR AUGUSTO CAMPOS RODRIGUEZ

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local de Fontibón

DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
Apoderado(a) de la parte actora.

Secuestro

Quien atiende la diligencia.

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.

LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo ALF

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RV: ENVIO OFICIO 20205900042541 DEVOLUCION D ESPACHO COMISORIO 4855

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 2:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

20205900042541.pdf;

331- 166-008.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2

18070 22-JAN-'21 13:18

18070 22-JAN-'21 13:18

De: CDI Fontibon <cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 11:47 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Christian Andres Pinto Gonzalez <crhistian.pinto@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO 20205900042541 DEVOLUCION D ESPACHO COMISORIO 4855

Defuak
8 julio
letra

Cordial saludo Juzgado 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Amablemente no permitimos enviarle el oficio N°20205900042541 que trata de ENVIO OFICIO 20205900042541 DEVOLUCION ESPACHO COMISORIO 4855

Con asunto: ENVIO OFICIO 20205900042541 DEVOLUCION D ESPACHO COMISORIO 4855

Muchas gracias por su atención

Cordialmente

CDI ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205900042541

Fecha: 24-02-2020



Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-30 Piso 1
Ciudad.

Referencia:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicado

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 4855

11001-40-03-056-2017-00853-00

Banco Pichincha

CESAR AUGUSTO CAMPOS

20195910159092

Cordial Saludo.

De forma atenta me dirijo a su despacho con el fin de remitir la diligencia de despacho comisorio encomendada a esta **Alcaldía Local debidamente diligenciada**; para tal fin, remito junto con el presente escrito, el despacho comisorio indicado en la referencia con sus respectivos soportes en 10 folios

Sea esta la oportunidad de manifestar la complacencia de esta Alcaldía Local en colaborar en la realización de las comisiones conferidas por los jueces de la República.

Cordialmente,

RAFAEL SOLER AYALA

Alcalde Local de Fontibón (E).

Proyecto: Ruder Esneider Ladino Navarro. Profesional especializado Adscrito al Despacho. CPS- 04 de 2019

Revisó: Ana Alexandra Guerrero. Coordinadora del Área de Gestión Policial

Harol Raúl Molano Cerquera. Profesional de apoyo al despacho

Anexo 10 folios.

Carrera 99 # 19-43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114 - 2679641
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



GDI - GPD - FOXF
Versión: 04
Vig 02
Enero de 2019

26 ENE 2021

Al despacho del Señor Juez

Observaciones

El (la) Secretar(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 023-2017-01161

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Laura Marcela Suarez Usme**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada sustituta de la **parte demandante** -folio 68 cd. 1-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 05 FEB 2021
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2017-01161

Previo a resolver la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Laura Marcela Suarez Usme -fl. 65-, se le requiere para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>016</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 	05 FEB 2021
---	-------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

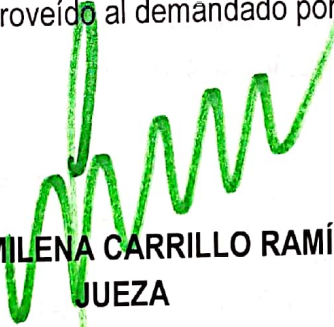
04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 046-2017-01337

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 67 a 70 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Finandina S.A** -cedente-, a favor de **Edgar Andrés Velásquez Barragán** en calidad de cesionario respecto de los derechos derivados de la obligación aquí ejecutada.

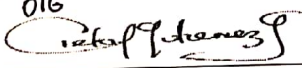
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	05 FEB 2021
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
	

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 046-2017-01337

En atención a la solicitud presentada por el cesionario, señor Edgar Andrés Velásquez Barragán, por resultar procedente lo solicitado, el despacho ordena:

- 1.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada y practicada respecto del vehículo de placas **CXS-694**.
- 2.- Previo a ordenar la entrega del rodante a favor del demandante-cesionario, se le requiere para que preste caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.000.000.00** M/Cte.

El oficio elaborado remítase al interesado de forma virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>05 FEB 2021</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-0195

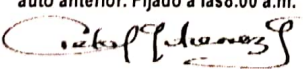
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos de los incisos 2° y 4° del artículo 461 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista, que no presentó en debida forma la petición por no acompañarla con la liquidación adicional a que hubiera lugar, de igual manera, se encuentra vencido el término estipulado en el inciso 4° del artículo 461 Ibídem. ; Sin embargo, Secretaría requiera **telegráficamente** a la **parte actora y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la solicitud de terminación. **Librese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 FEB 2021 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
